



Association Internationale de Droit des Assurances
Rama Argentina

Presidencia

LA INFLUENCIA DE LOS AVANCES CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS EN LOS SEGUROS DE PERSONAS

l) Introducción.

a1. En su país, se pueden contratar seguros a través de Internet? Caso afirmativo: de qué forma está reglamentado? **Si. No es prohibido contractarse seguros a través de Internet, todavía no hay una reglamentación específica sobre la cuestión.**

a2. Se admite el consentimiento del asegurado por vía electrónica? **Si. Es posible el consentimiento del asegurado por vía electrónica, después de que respetada la legislación específica sobre las firmas digitales (Circular Susep 277-2004)**

a3. Pueden denunciarse los siniestros por vía electrónica? **Si. No existe ninguna restricción a la denuncia de siniestros por vía electrónica.**

a4. El documento informatizado es considerado instrumento público o privado? **Es considerado un instrumento privado.**

a5. La legislación de su país prevé normas de protección de datos personales (habeas data) objeto de procesamiento electrónico? **Si, la Constitución Federal protege la privacidad de las personas, incluso la vedación de acceso no autorizado a datos personales.**

a6. La legislación de su país prevé normas que regulen la privacidad del correo electrónico?; en caso afirmativo, qué sanciones se establecen para el caso de la violación del derecho a la intimidad? **El ordenamiento jurídico protege la privacidad de las comunicaciones, incluso el correo electrónico. En caso de violación, se puede incurrir en sanciones criminales y civiles.**

a7. En su país, existen coberturas aseguradoras que amparen contra los daños por virus o fallas informáticas, en particular, daños a las redes externas? **No.**

a8. En caso de contestar afirmativamente la pregunta anterior, cómo se evalúan estos riesgos? Hay límites? Franquicias? **perjudica.**

a9. Qué porcentaje aproximado del primaje de seguros de su país se comercializa a través de Internet? **Aunque este dato no sea conocido, se puede afirmar que la porcentaje es extremadamente reducida.**

a10. Existen en su país barreras legales para impedir que la contratación de seguros a través de Internet vulnere el poder impositivo de su país? **Si. Existe una prohibición genérica a la contratación de seguros en otros países, lo que también aplicase a la contratación a través de Internet. (El artículo 113 del Decreto-lei 73;66- “Art 113. As pessoas físicas ou jurídicas que realizarem operações de seguro, cosseguro ou resseguro sem a devida autorização, no País ou no exterior, ficam sujeitas à pena de multa igual ao valor da importância segurada ou ressegurada”)**

b). Los principios generales de la contratación electrónica.-

Se servirá indicar si las disposiciones vigentes en su país en materia de contratación electrónica reconocen los siguientes principios generales: 1. de equivalencia funcional de los actos jurídicos electrónicos respecto de los actos jurídicos escritos; 2. la inalteración del vigente derecho de las obligaciones y contratos privados; 3. la neutralidad tecnológica; 4. la buena fe; 5. la libertad contractual en el contexto electrónico. 6. valor probatorio del documento electrónico. **Si.**

c) La contratación, gestión, ejecución, consumación y rescisión de los contratos de seguros y reaseguros

c1. Se servirá indicar cómo ha influido la electrificación en los distintos momentos indicados; particularmente indicará si es imperativa o no la entrega del texto escrito de la póliza, y si se ha reglamentado su eventual sustitución por el mensaje electrónico. **La entrega del texto escrito de la póliza es imperativa y la sustitución por el mensaje electrónico no tiene sustentación legal.**

c2. Hay autoridad certificante de documentos electrónicos; caso afirmativo, cuáles son las condiciones exigidas para su actuación? **Si. Existe una organización llamada ICB-Brasil a quien se atribuyó competencia para la certificación digital, por la Medida Provisoria 2.200-2 de 24.08.2001.**

c3. Existe en su país un servicio de notificaciones telemáticas seguras con plena eficacia jurídica y valor probatorio similar al del correo certificado? **No.**

d) La firma electrónica

d1. Existen en su país disposiciones que regulen el uso de la firma electrónica? **Si, la Medida Provisoria 2.200-2 de 24.08.2001.**

d2. Según las normas vigentes en su país, la firma digital tiene el mismo valor jurídico que la firma manuscrita? **Si.**

d3. El soporte en que figuran los datos firmados electrónicamente está reconocido como prueba documental en juicio? **No.**

d4. Cómo están reflejados en la legislación de su país las características de la firma digital en cuanto a autenticidad, integridad, confidencialidad y no repudio?.

d5. Sistemas de cifrado de datos: clave simétrica y no asimétrica.

e) Acceso a bases de datos

e1. Existe en su país alguna regulación que imponga a los aseguradores el suministro de sus bases de datos a organismos oficiales? **Si.**

e2. Esa obligación responde a fines meramente estadísticos o a la detección de activos de origen delictivo (lavado de dinero)? **Ambos. Y los aseguradores deben informar sobre todas las situaciones sospechosas.**

e3. Se puede acceder a bases de datos que contengan información económico-financiera o médica del asegurable? **No, solamente por medio de una autorización judicial.**

f) Exclusiones de cobertura en riesgos de personas.-

f1. Existen en su país tendencia a establecer nuevas exclusiones de cobertura vinculadas al uso de nueva tecnología, como ser, la telefonía celular, los rayos catódicos, el paliuretano expandido, etc.? **No.**

f2. Existen en la legislación de su país exclusiones de coberturas en seguros de personas y/o salud u hospitalización, respecto a lesiones o muerte causadas por el efecto invernadero y la concentración de gases en la atmósfera? **No.**

f3. Existen en las pólizas usuales de seguros de personas, salud u hospitalización, en su país, otras exclusiones de cobertura, además de los acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica, terremotos o inundaciones (cláusulas referidas al lado oscuro de los avances de la ciencia y tecnología). **No.**

f4. Existen en la legislación de su país exclusiones de cobertura en seguros de personas por daños en la salud causados por compuestos industriales tóxicos (bifenilos policlorados). **No.**

g. Derecho a la subrogación.-

g1. Las entidades aseguradoras que operan en estas coberturas pueden repetir o subrogarse en los derechos del asegurado para intentar recuperar el costo de los siniestros afrontados, cuando ellos son consecuencia del mal uso de las nuevas tecnologías (v.g. lesiones o muerte causadas por alimentos o cultivos transgénicos, experimentos genéticos, productos farmacéuticos, etc.)? **No hay posibilidad de hacerlo cuando tratarse de seguros de personas, excepcionalmente es posible en el seguro de salud.**

h. Selección de riesgos.-

h1. En su país, se verifica el uso de nuevas tecnologías de diagnóstico médico para los seguros de vida individuales? **No.**

h2. Existe regulación que limite los estudios de diagnóstico para los casos de HIV o de Genoma humano? **No.**

h3. Existe regulación que limite las discriminaciones tarifarias en virtud al fenotipo del asegurable (vinculadas al medio ambiente, a los antecedentes étnicos, a la demografía, etc.)? **No.**

h4. existen en la legislación de su país algunas previsiones respecto a la incorporación de imágenes digitales en documentos electrónicos (vgr. radiografías, tomografías computadas, ecografías, etc.)? **No.**

h5. existen en la legislación de su país algunas previsiones que deben cumplir las recetas médicas y/o de tratamientos prescritos, emitidos en documentos digitales? **No.**

h6. existen en su país restricciones al cúmulo que se da cuando por un lado, el asegurado recibe prestaciones por vía de un seguro de personas, salud u hospitalización, y por otro lado reclama por responsabilidad civil cuando el daño en su cuerpo -salud o muerte- se produjo por el mal uso de nuevas tecnologías? **No, son totalmente cumulables.**

II.- EL PROYECTO GENOMA HUMANO Y LOS SEGUROS DE PERSONAS.

1.- En su país: ¿Se ha dictado alguna legislación en relación al Proyecto Genoma Humano?. En caso afirmativo, se servirá hacernos llegar una síntesis de sus aspectos mas importantes. **En Brasil la ley 11.105-2005 establece normas de seguridad y crea instrumentos de fiscalización sobre las actividades con organismos genéticamente modificados.** (http://www.presidencia.gov.br/CCIVIL/_Ato2004-2006/2005/Lei/L11105.htm)

2.- En su país: ¿Se ha dictado alguna legislación en relación al Proyecto Genoma Humano y el Seguro de Personas (Vida)?. En su caso, se servirá hacernos llegar una síntesis de los aspectos mas importantes. **No.**

3.- En su país: ¿Existe legislación específica respecto de la discriminación?. En caso afirmativo: ¿la discriminación por caracteres genéticos se encuentra incluida en la misma? **No existe legislación que prohíba discriminación por caracteres genéticos.**

4.- La legislación, doctrina y/o jurisprudencia de su país ¿contempla la posibilidad de que los aseguradores soliciten, a sus eventuales asegurados, un examen genético, previo a la contratación de un seguro de vida.?. Para el caso que en su país no hubiera legislación, doctrina y/o jurisprudencia, le solicitamos emita la opinión que, al respecto, tiene esa Sección Nacional, teniendo en cuenta que, en la mayoría de los casos, estos exámenes solo darán probabilidades de contraer enfermedades. **No existe legislación, doctrina o jurisprudencia. Y la Sección no tiene opinión, por la complejidad del tema.**

5.- La legislación, doctrina y/o jurisprudencia de su país ¿contempla que los eventuales asegurados tienen un "derecho a no saber" y que por lo tanto sería arbitrario hacerlos someter a un examen genético, previo a la contratación de un seguro de vida.?. Para el caso que en su país no hubiera legislación, doctrina y/o jurisprudencia, le solicitamos emita la opinión que, al respecto, tiene esa Sección Nacional. **No existe legislación, doctrina o jurisprudencia. Y la Sección no tiene opinión, por la complejidad del tema.**

6.- La legislación, doctrina y/o jurisprudencia de su país ¿contempla el caso de que si los aseguradores pudieran solicitar exámenes genéticos previo a la contratación de un seguro de vida, ello haría variar los cálculos actuariales? Para el caso que en su país no hubiera legislación, doctrina y/o jurisprudencia, le solicitamos emita la opinión que, al respecto, tiene esa Sección Nacional. **No existe legislación, doctrina o jurisprudencia. Y la Sección no tiene opinión, por la complejidad del tema.**

7.- En caso de que la respuesta a la pregunta anterior fuere afirmativa: La legislación, doctrina y/o jurisprudencia de su país ¿contempla que el examen genético debe solicitarse igualmente al eventual asegurado, o entiende que los derechos individuales de este deben prevalecer sobre los intereses económicos de los aseguradores?. Para el caso que en su país no hubiera legislación, doctrina y/o jurisprudencia, le solicitamos emita la opinión que, al respecto, tiene esa Sección Nacional. **perjudicada**

8.- La legislación, doctrina y/o jurisprudencia de su país ¿Considera factible que una aseguradora interroge a su eventual asegurado sobre si se ha realizado un examen genético, previo a la contratación de un seguro?. Para el caso que en su país no hubiera legislación, doctrina y/o jurisprudencia, le solicitamos emita la opinión que, al respecto, tiene esa Sección Nacional. **La legislación no prohíbe la pregunta sobre la realización de exámenes genéticos.**

9.- La legislación, doctrina y/o jurisprudencia de su país ¿contempla el caso que si el eventual asegurado se ha realizado un examen genético, previo a la contratación del seguro, e interrogado por el asegurador responde negativamente, incurre en reticencia?. Para el caso que en su país no hubiera legislación, doctrina y/o jurisprudencia, le solicitamos emita la opinión que, al respecto, tiene esa Sección Nacional. **Si. Incurre en reticencia si deja de informar la realización del examen.**

10.- La legislación, doctrina y/o jurisprudencia de su país ¿Considera legal que las aseguradoras formen dos grupos de riesgo; uno con aquellos asegurados que se han realizados un examen

genético y otro con los que no?. Para el caso que en su país no hubiera legislación, doctrina y/o jurisprudencia, le solicitamos emita la opinión que, al respecto, tiene esa Sección Nacional. **En Brasil no existe legislación, todavía a la Sección le parece factible la formación de dos grupos de riesgo.**

11.- La legislación, doctrina y/o jurisprudencia de su país ¿Considera que si se dictara una legislación que prohíba obligar a un eventual asegurado a realizarse un examen genético, previo a la contratación de un seguro, los seguros de vida sufrirían una merma en su producción?. Para el caso que en su país no hubiera legislación, doctrina y/o jurisprudencia, le solicitamos emita la opinión que, al respecto, tiene esa Sección Nacional. **No existe legislación, doctrina o jurisprudencia. Y la Sección no tiene opinión, por la complejidad del tema.**

12.- La legislación, doctrina y/o jurisprudencia de su país ¿contempla el caso que de realizarse exámenes genéticos, previos a la contratación de un seguro de vida, ello disminuiría el alea del contrato, de forma tal que pudiera llegar a desaparecer?. Para el caso que en su país no hubiera legislación, doctrina y/o jurisprudencia, le solicitamos emita la opinión que, al respecto, tiene esa Sección Nacional. **No existe legislación, doctrina o jurisprudencia y la Sección entiende que habrá disminución del alea, sin llegar a desaparecer, sea por los accidentes, sea por las nuevas enfermedades contagiosas.**

13.- La legislación, doctrina y/o jurisprudencia de su país ¿contempla el caso que si a los aseguradores se les prohibiera solicitar el examen genético, previo a la contratación de un seguro, los asegurados, que conozcan su condición genética, lo podrían utilizar en perjuicio del asegurador? Para el caso que en su país no hubiera legislación, doctrina y/o jurisprudencia, le solicitamos emita la opinión que, al respecto, tiene esa Sección Nacional. **No existe legislación, doctrina o jurisprudencia y la Sección entiende que se podría utilizar la información en perjuicio del asegurador.**

14.- La legislación de seguros vigente en su país, o la jurisprudencia existente, ¿tiene forma de impedir tales eventuales perjuicios, ya sea a través de la reticencia o de alguna otra forma? Para el caso que en su país no hubiera legislación, doctrina y/o jurisprudencia, le solicitamos emita la opinión que, al respecto, tiene esa Sección Nacional. **Si, el principio de la buena fe impone que el asegurado informe, con veracidad, todas las condiciones de salud conocidas por el, incluso datos de la condición genética.**
